

Santiago, 23 JUN 2016

VISTOS:

- 1) Las denuncias de fecha 15 y 25 de febrero de 2016, referidas a la paridad de precios en ciertos productos comercializados en tiendas por departamentos;
- 2) La Minuta de Archivo de la División Antimonopolios, de fecha 9 de junio de 2016;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211");

CONSIDERANDO:

- 1) Que las denuncias indican que existirían ciertos productos que tienen precios idénticos en diferentes tiendas por departamento a nivel nacional, lo que podría ser consecuencia de un ilícito anticompetitivo, en particular, de la existencia de fijación de precios mínimos de reventa ("RPM");
- 2) Que, para determinar la posible existencia de RPM, se ejecutaron diversas diligencias, tales como tomas de declaración a proveedores y distribuidores, levantamientos de precios ofrecidos por distintas tiendas por departamento, revisión de acuerdos comerciales, entre otros, sin que se observaran indicios claros sobre la existencia de una práctica de RPM;
- 3) Que, en virtud de lo anterior, no se aprecian antecedentes que ameriten la realización de diligencias adicionales;

Comentario adicional:

No hay.

RESUELVO:

1°. - ARCHÍVESE el expediente Rol N°2379-16 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y de abrir una investigación posterior si surgen nuevos antecedentes sobre el particular.

2°. - ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N°2379-16 FNE (I)


CVH


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO